

primera Imprenta
de Honduras en
1822, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en la Proclama
General Mora
con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

|| TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.749

PODER EJECUTIVO

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes los Contratos que literalmente dicen: "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Luis Jiménez h., casado, mayor de edad, Perito Mercantil y de este vecindario, por el presente documento, convenimos el arrendamiento de una casa, para la instalación de las oficinas centrales de Desarrural en el mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación;

1°—El señor Luis Jiménez h., declara ser dueño de un solar sito en esta ciudad, en el Barrio Guacerique, que tiene el perímetro y límites siguientes, al Norte mide treinta y cinco varas más o menos, limita con una casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Sur, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de doña Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas más o menos y limita con propiedad de don Juan Argueta y doña Agueda v. de Matamoros, mediando calle. Que en el terreno descrito hay una casa de adobe de corniza que mide veintinueve varas de frente por siete varas de fondo, más un corredor de trece varas veintisiete pulgadas de ancho por el largo de la casa; compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, pisos de ladrillo de cemento, cielos entablados, pintada con pintura de aceite, un apartamento de dos pisos, construcción de ladrillo y piedra, compuesta cada piso de cuatro piezas, con sus respectivos servicios sanitarios, cielos machimbrados y pisos de ladrillo de cemento, una media agua de ladrillo compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina, un sótano que sirve de bodega, las piezas pintadas con pintura de aceite, cielo machimbrado, todo con sus correspondientes servicios sanitarios y un garage construido de piedra, cubierta con tejas. Otras casas a continuación de la an-

CONTENIDO

RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 48 al 59

Enero de 1972

AVISOS

terior de doble, de corniza, que mide doce varas diez pulgadas de frente por seis varas veintisiete pulgadas de fondo, compuesta de una sala, corredor, un dormitorio de ladrillo, una cocina y servicios sanitarios del mismo material, todo cubierto con tejas, pisos de ladrillo de cemento y hacia el occidente de esta casa, otra casa de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, cocina y servicios sanitarios y el segundo de una sala y un dormitorio, cielos machimbrados y pisos de ladrillo de cemento y otra casa hacia el Sur, de la anterior, de adobe, que mide doce varas nueve pulgadas de frente, compuesta de dos piezas, hacia la calle, un corredor, cocina y servicios sanitarios, piso de ladrillo de cemento; inscrito el dominio a favor de el dicente con el número 239 a folios 281 al 283 del tomo 103 del Registro de la Propiedad de este Departamento.

2°—El mismo propietario que excluyendo la casa de dos pisos ubicada al poniente, descrita en segundo lugar de la cláusula que antecede, da en arrendamiento el resto al Ministerio de Recursos Naturales, sujeto a las siguientes estipulaciones; a) El plazo del arrendamiento será por un período de seis meses contados a partir del 1° de enero de 1972, b) El valor del alquiler será de dos mil lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo a las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador. c) Todas las mejoras permanentes serán por cuenta del propietario, a excepción de las mejoras puramente suntuarias, serán por cuenta de los arrendatarios; d) que no obstante lo estipulado en la cláusula; (a) el arrendatario podrá dar por terminado este arrendamiento mediante notificación con un mes de anticipación al propietario, cuando por cualquier circunstancia el arrendatario se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales; e) Al finalizar el plazo todas las mejoras hechas pasarán a ser propiedad del propietario sin remuneración alguna, exceptuando los muebles y maquinaria que pueda ser retirada sin deterioro de la propiedad; f) Que durante todo el período de este contrato se compromete a no hacer obra al-

guna, acto o contrato que estorbe el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso.

3°—El señor Sub-Secretario; Que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este Contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado de las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento, por cuadruplicado, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz Orellana O.—Arrendatario.—(f) Luis Jiménez h., Arrendador". "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Elia Zúñiga Rivas, mayor de edad, vecina de Nacaome, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa para instalar la oficina de Desarrural en el mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: La señora Elia Zúñiga Rivas, declara ser dueña de una casa que consta de dos piezas y servicio sanitario, baño ubicado al costado Norte del Parque Central de Nacaome.

Segundo: La señora Zúñiga Rivas conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones:

a) Por el período de un año contado a partir del 1° de enero de 1972. b) El valor del alquiler será de treinta lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de administración pública en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) que no obstante lo estipulado en el inciso (a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al

Pasa a la Página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientas, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes veinticuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Mitad del lote de terreno, sito frente al Aeropuerto Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y tres centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 188, folio 306 y el siguiente, del tomo 187, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y a favor de Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicho señor, al señor José Gufanti Pérez. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 31 J. al 10 A. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00	—	—	—	—	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
„ N° 132821	„ 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	„ 26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	„ 5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	„ 21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
T O T A L		L 80,086.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en The General Motors Building, 767, Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, 10022, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ULTRADRY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 23.703, del 4 de diciembre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege cosméticos, artículos de tocador, y perfumería, incluyendo desodorantes y antipers-

pirantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Adán López Pineda,

28 J. 8 y 18 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En Representación de la Compañía The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de

Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en The Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PUNTA DINAMICA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege artículos de papelería; instrumento para escribir y dibujar; tintas y relleños para tintas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En Representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en el Edificio Arcia, en la Avenida Justo Arosemena, en la ciudad de Panamá, Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NORIDAY

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos farmacéuticos a base de hormonas esteroides para uso ginecológico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los

envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

28 J., 8 y 18 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En Representación de la Compañía Ciba-Geigy Ag. Ciba-Geigy S. A., Ciba-Geigy Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DORATID

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 241.091, del 3 de septiembre de 1969, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege preparaciones para la destrucción de la maleza y de los animales nocivos, marca que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 18 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía International Paper Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con su principal sede de negocios en 220 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada: "I P" LOGO,



gráfica "I P", según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general géneros no tejidos, y en particular productos de papelillo, a saber: papel de seda tisú para la cara, tisú para el baño, servilletas y toallas de tisú y pañales desechables, por lo que os pido se admita esta solicitud de marca, que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Econo-

mía.—En representación de la compañía Borden Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 277 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Elmer's", y di-



seño, con la cabeza de un toro, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 566.899, del 18 de noviembre de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege goma, adhesivos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía R. J. Reynolds Tobacco Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en, y con oficinas en Main y Fourth Streets, en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

VANTAGE

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 75.324, del 14 de febrero de 1972, de la División de la Propiedad Industrial, Superintendencia de Industria y Comercio, del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores; cerillas; fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 A. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "UNA PELICULA SOLUBRE EN AGUA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Compañía Petrolera Chevron, S. A., a una sesión de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, a las 5:00 p. m., del día 20 de agosto de 1972, para conocer del siguiente orden del día:

- 1°—Conocer de la renuncia de uno de los Consejeros y, en su caso, elegir sustituto.
- 2°—Otros asuntos.

En caso de que en la fecha, hora y lugar indicados no se reuniera quórum la sesión de Asamblea, tendrá lugar el día 24 de agosto, a las 5:00 p. m., en el mismo lugar indicado.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 A. 72.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 A., 7 S. y 7 O. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, con fecha veintinueve de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a: Marco Antonio Midence Aguilar y a Roberto Darío Midence Aguilar, herederos testamentarios de su difunto padre legítimo, el señor Rafael Midence Mejía, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Honduras".

8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, la señora Luisa Mejía, fue declarada heredera ab intestato de su difunto padre Gerardo Mejía, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros here-

deros de igual o mejor derecho.—La Paz, 4 de agosto de 1972.

Juan M. Izaguirre C.,
Srio. Juzgado de Letras.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Paz, Dpto. de La Paz.—Honduras".

8 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, los señores: Julia Castillo de Isaula y Francisco Federico Castillo, fueron declarados herederos ab intestato de su difunta hermana legítima Dorotea Castillo, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 4 de agosto de 1972.

Juan M. Izaguirre C.
Secretario.

(f) Juan M. Izaguirre C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Paz, departamento de La Paz.—Honduras".

8 A. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Ramón Salgado, mayor de edad, Sacerdote, vecino del municipio de Santa Lucía, en este departamento: solicitando Título Supletorio de los inmuebles que se describen así: a) Terreno denominado "Buenas Noches", que tiene una área de cinco manzanas con 5.420 varas cuadradas, cuyos

Viene de la la pagina

arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado, a suspender sus operaciones tanto como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario, que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic Virgilio Aguiluz O. Arrendatario.—(f) Elia Zúñiga Rivas. Arrendador". "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado, en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Ana Rosa Lupiac v. de Mendoza mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Choluteca, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la oficina de Desarrural en Choluteca en los términos que aparecen a continuación:

Primero: La señora Ana Rosa Lupiac v. de Mendoza, Representante Legal de los herederos de don Liberato Mendoza, quienes declaran ser dueños de una casa que consta de un salón grande, dividido por

límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Cristóbal Nelson, camino de El Chimbo de por medio; al Sur, con carretera que conduce de Tegucigalpa, al campo de foot ball de Santa Lucía; al Este, con propiedad de Pablo Andrews, camino de por medio y propiedad de Emigdio Cerrato, camino de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Emilio Handal, camino de por medio; b) Un lote de terreno denominado "La Laguna", sito en la jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, el cual tiene una área de doce manzanas con 3.500 varas cuadradas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, carretera que conduce a Tegucigalpa y propiedad de Juana Díaz, Alberto Díaz e Isabel Flores; al Sur, propiedad de Ernesto Núñez y de Nanoleón Borjas; al Este, con propiedad de Gerardo Ochoa y cerro El Pedrero; y, al Oeste, con la La Laguna de Santa Lucía. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Ramón García Núñez, Ernesto Medina y Alicia Rodríguez de Bustamante, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Santa Lucía.—Tegucigalpa, D. C., junio 12, 1972.

Tomás Arita Valle,
Srio. P. L.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. Morazán, Honduras".

8 A., 7 S. y 7 O. 72.

cáncel de madera, corredor de dos piezas en los extremos, dos bodegas, dos servicios, un portón y patio situado en la "Calle Ancha", media cuadra al Sur del Cine Pálace en Choluteca;

Segundo: La señora v. de Mendoza conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año, contado a partir del 1º de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de Ciento Doce Lempiras con Cincuenta Centavos Mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural de acuerdo con las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender

Tercero: El señor Sub-Secretario; que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado, con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes, firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello (f) Lic. Virgilio Aguiluz Orellana. Arrendatario.—(f) Ana Rosa Lupiac v. de Mendoza. Arrendador". "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado, en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y Leonardo David Ulloa, mayor de edad, casado, oficinista y vecino de la ciudad de Comayagua, por el presente documento convenimos el arrendamiento de un local para instalar la oficina del Desarrural en Comayagua, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: El señor Leonardo David Ulloa, declara ser dueño de una casa que consta de una pieza de esquina que mide 6x6 varas, otra de 6x4 varas, otra de 4 1/2x6 varas otra de 3x4 varas cuadradas, dos más en una media agua de 4x4 varas cada una, construcción de ladrillo y adobe, techo y cielo raso de asbesto, pisos de ladrillo cemento, con sus respectivos baños, servicios sanitarios, lavabo, hay una pila adentro para conservar agua, además consta de un solar que mide 25x15 varas cuadradas, cercado con alambre de gallina, este inmueble se encuentra ubicado en el Barrio El Torpedón de Comayagua a dos cuadras al poniente de la calle del comercio.

Segundo: El señor Ulloa conviene con el Ministerio de Recursos Naurales en dar en

arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año, contado a partir del 1º de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de ciento veinticinco lempiras Mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de la Administración Pública en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario; declara que acepta en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo, en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz Orellana, Arrendatario.—(f) Leonardo David Ulloa. Arrendador". "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado, en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y doña Concepción v. de Muñóz, mayor de edad, vecina de Santa Bárbara, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la oficina de Desarrural en Santa Bárbara, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: La señora Concepción v. de Muñóz declara ser dueña de una casa construída de adobe, compuesta de 4 piezas amplias, agua, servicios sanitarios, una bodega y solar. Este inmueble está ubicado en una cuadra y media al Oeste del Parque Central en la ciudad de Santa Bárbara;

Segundo: La señora v. de Muñóz conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año contado a partir del 1º de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de setenta lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble

por parte del arrendatario; así como a no estorbar su tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) El Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado la notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario: Que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejores hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Orellana, Arrendatario.—(f) Concepción v. de Muñoz. Arrendador".—Contrato de Arrendamiento. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho vecino de Tegucigalpa; en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y Rosa v. de Pavón, mayor de edad, viuda, de Oficios Domésticos y vecina de la ciudad de La Ceiba, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la oficina del Desarrural en La Ceiba, en los términos que aparecen a continuación;

Primero: La señora Rosa v. de Pavón, declara ser dueña de una casa, construida de ladrillo y cemento, que consta de ocho piezas servicios sanitarios y un pequeño patio, ubicada media cuadra al Sur del Teatro Luis en La Ceiba;

Segundo: La señora viuda de Pavón, conviene con el Ministerio de Recursos Naturales dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año contado a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de ciento cincuenta lempiras mensuales, pagados por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendamiento, así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendamiento no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales;

Tercero: El señor Sub-Secretario: Que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a de-

volverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes, firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz Orellana, Arrendatario.—(f) Rosa v. de Pavón.—Arrendador". "Contrato de Arrendamiento. Nosotros Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Ercilia v. de Osorio, mayor de edad, y vecina de San Juan de Flores, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la oficina del Desarrural en el mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: La señora Ercilia v. de Osorio declara ser dueña de una casa que consta de cuatro piezas, corredor interior, servicios sanitarios, patio interior, instalación de luz y agua, construcción de adobe y ladrillo, con cielo raso y piso enladrillado, ubicada en San Juan de Flores, Barrio Arriba, segunda calle, entre primera y segunda avenida.

Segunda: La señora viuda de Osorio conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el Período de un año contado a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de cincuenta lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes, a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito a acceso; e) El inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso: (a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz O., Arrendatario.—(f) Ercilia v. de Osorio. Arrendador". "Contrato de arrendamiento. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Elvira v. de Salgado, mayor de edad, viuda, Maestra de Educación Prima-

ria y vecina del Municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una pieza, para garage del Jeep asignado al Agente Agrícola del mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación.

Primero: La señora Elvira Aguilar v. de Salgado, declara ser dueña de una casa que consta de una pieza de aproximadamente diez varas de largo por seis varas de ancho, con paredes de adobe, techo de teja, piso de tierra con arena, la que se encuentra limitada así: Al Norte, con la plaza principal del pueblo; al Sur, con casa de Natividad Herrera; al Este, con oficina telegráfica, calle de por medio; y al Oeste, con casa del señor Joaquín Rosales.

Segundo: La señora v. de Salgado conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año contado a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de cinco lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de Administración Pública, en casa de arrendador; c) Todas las mejoras permanentes a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar el libre tránsito a acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario: Que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz O., Arrendatario.—(f) Elvira Aguilar v. de Salgado. Arrendador". "Contrato de arrendamiento. Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Carlos Anastacio Reyes Oliva, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Juticalpa, por el presente documento, convenimos el arrendamiento de una casa para instalar la oficina del Desarrural en Juticalpa, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: El señor Reyes Oliva, declara ser dueño de una casa construida de adobe y ladrillo, repellada, con piso ladrillo cemento, techo de tejas y que consta de 11

piezas, de las cuales se reserva dos piezas interiores que destinará a su uso particular, y por lo tanto no se incluyen en el contrato de arrendamiento, esta casa cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillados debidamente instalados y cuenta además con un zaguán de 6 metros de ancho y un amplio patio interior, está ubicada media cuadra al Oeste, del Parque Flores en la ciudad de Juticalpa.

Segundo: El señor Reyes Oliva, conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito, bajo las siguientes condiciones: a) Por período de un año contado a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato, el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculise el libre uso de inmueble por parte del arrendatario, así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario, no podrá subarrendar el inmueble; f) que no obstante lo estipulado en el inciso (a) El Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento mediante notificación dada al arrendador, con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones, tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario; que acepta, en nombre del Ministerio de Recursos Naturales el arrendamiento del inmueble descrito en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratos firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Lic. Virgilio Aguiluz O.—Arrendatario.—(f) Carlos Anastacio Reyes O.—Arrendador”

2° Hacer las transcripciones de Ley.
--Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 44

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprovar todas y cada una de sus partes el Contrato que textualmente dice: “Contrato de Beca.—Nosotros Antal Borsok Balint, mayor de edad, casado, Agrónomo, y de este vecindario, y Virgilio Aguiluz O., mayor de edad, casado, también de este vecindario, el primero compareciendo

en su propio nombre que en delante se llamará “El Becado” y el segundo en su condición de Sub-Secretario de Recursos Naturales, que en adelante se denominará “El Ministerio”, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Beca sujeto a las cláusulas siguientes:

Primero: El becado ha obtenido a través del Ministerio de Recursos Naturales, y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAC), una beca para realizar estudios de Mercadotecnia, en la Universidad de Gainesville, Florida, Estados Unidos de Norte América.

Segundo: El término de dicha beca es de (24) veinticuatro meses, pasado dicho término, el becado se compromete a regresar a Honduras a prestar sus servicios al Ministerio de Recursos Naturales, en el Proyecto de Desarrollo y Diversificación Agrícola.

Tercero: El becado se compromete a enviar periódicamente y de acuerdo con los sistemas establecidas en el Centro Educativo arriba mencionado, las calificaciones e información relativa a su aprovechamiento y asistencia, con el objeto que el Ministerio conozca los resultados obtenidos.

Cuarto: El Gobierno se compromete a proporcionarle un sueldo mensual equivalente a novecientos lempiras exactos, (L 900.00);

Quinto: El becado se compromete a trabajar en el Ministerio por el doble tiempo que ganó de la beca en caso de retiro voluntario o despido de su trabajo, por causas imputable al Becado, éste pagará al Ministerio de Recursos Naturales, el valor total de la beca e indemnización por daños y perjuicios.

Sexto: El Ministerio a su vez se compromete a emplear al Becado en su puesto de acuerdo a su experiencia, preparación académica y técnica, por el doble del período que gozó de la beca y de conformidad con los postulados del Plan de Clasificación Vigente.

Septimo: En el caso de que el Ministerio, por razones presupuestarias, no pudiera emplearlo o contratarlo inmediatamente de regresar al país debidamente graduado, podrá extender autorización temporal para que pueda colocarlo en otra Institución del Estado, por mientras se le comunica cuando pueda prestar sus servicios al Ministerio, comprometiéndose al Becado a incorporarse inmediatamente tan luego reciba el aviso correspondiente.

Octavo: La falta de cumplimiento por parte del Becado a una o más de las obligaciones consignadas en este Contrato, dará lugar a la cancelación de la Beca por parte del Ministerio. En fe de que así lo hemos convenido y para constancia, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Virgilio Aguiluz O. Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Antal Borsok Balint. Identidad N° 22, Folio 13,

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber, que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

Tomo 44. Hondureño naturalizado según Resolución N° 10 del 15 de Agosto de 1969. Impuesto S/Renta N° 35612, Solvencia Municipal N° 010307”

2°—Hacer las transcripciones de Ley.
--Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Prorrogar del primero de enero al 31 de diciembre del año en curso, los siguientes Contratos, celebrados entre el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el Presidente del Banco Nacional de Fomento:

1°—Contrato de Arrendamiento aprobado en Acuerdo N° 615 del 1° de noviembre de 1967, por el alquiler del 4° Piso del Banco, donde funcionan las Oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales, a razón de L 1.000.00 mensuales, L 12.000.00 anuales, que hará efectivo la Tesorería General de la República durante el corriente año.

Imputar el gasto del Programa 1-01, Sub-Programa 01, Objeto 25, Renglón 5.

2°—Contrato de Arrendamiento celebrado el 7 de junio de 1967, por el alquiler del 6° Piso del Banco, donde funcionan las Oficinas de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a razón de L 700.00 mensuales, L 8.400.00, que hará efectivo la Tesorería General de la República durante el corriente año.

Imputar el gasto al Programa 1-03, Sub-Programa 01, objeto 25, Renglón 2.

3°—Contrato de Arrendamiento aprobado en Acuerdo N° 1120 del 23 de diciembre de 1965, por el alquiler del 7° Piso del Banco, donde funcionan las Oficinas de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, a razón de L 1.000.00 mensuales, que hará efectivo la Tesorería General de la República durante el corriente año.

Imputar el gasto al Programa 1-02, Sub-Programa 01, Objeto 25 Renglón. Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 8 DE AGOSTO DE 1972

Acuerdo N° 46

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Revalidar los Contratos de Arrendamientos celebrados entre las personas abajo nominadas y el Ministro de Recursos Naturales, por un periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972.

NOMBRE	LUGAR	N° y fecha del Acuerdo	Valor
Eva Lizardo de Madrid	Comayagua, Comayagua	174 del 1° de marzo de 1967	L 95.00
Donaciano Navarrete Guardado	Olancho, Yoro	206 del 18 de abril de 1968	65.00
Zolla Pagoada de Padilla	Juticalpa, Olancho	206 del 18 de abril de 1968	100.00
Guillermo San Martín Batres	La Ceiba, Atlántida	542 de 31 de agosto de 1966	125.00
Manuel Valladares Godoy	Danlí, El Paraíso	263 de 29 de marzo de 1967	40.00
Juan M. Andonle	Choluteca	412 de 14 de julio de 1967	60.00
Esperanza Lazo v. de Ocón	Santa Bárbara	547 del 25 de marzo de 1965	150.00

2.—Imputar el gasto al Programa 1-03, Sub-Programa 03, Grupo 2, Sub-Grupo 25, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Revalidar los Contratos de Arrendamientos celebrados entre las personas abajo nominadas y el Ministro de Recursos Naturales, por un periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972.

NOMBRE	LUGAR	N° y fecha del Acuerdo	Valor
Angelina Méndez Nájera	Tocoa, Colón	175 del 1° de marzo de 1967	L 30.00
José Edgardo Lobo	Catacamas, Olancho	40-A del 8 de enero de 1969	45.00
Tomás Narváez Oyuela	Tela, Atlántida	183-A del 9 de abril de 1969	20.00

2.—Imputar el gasto al Programa 1-03, Sub-Programa 03, Grupo 2, Sub-Grupo 25, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Revalidar los Contratos de Arrendamientos celebrados entre las personas abajo nominadas y el Ministro de Recursos Naturales, por un periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1972.

NOMBRE	LUGAR	N° y fecha del Acuerdo	Valor
Juan José Turcios	El Progreso, Yoro San Marcos de Co-	112 del 1° de febrero de 1969	L 75.00
Mercedes Auristela v. de Matute	Ión	173 del 1° de marzo de 1967	100.00

2.—Imputar el gasto al Programa 1-03, Sub-Programa 03, Grupo 2, Sub-Grupo 25, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 49

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, los Contratos que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Virgilio Aguiluz O., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Joseph Bontems, Agrónomo y Operador de Equipo Agrícola, de nacionalidad Belga, que en adelante se denominará El Empleado, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera: El Empleado se encuentra en Honduras, bajo la responsabilidad del CIME, y se encargará de tramitar sus documentos de permanencia en el país, durante el periodo que cubre el presente Contrato.

Segunda: El Empleado se obliga a prestar sus servicios personales en el Centro Nacional de Agricultura y Ganadería, que DESARRURAL opera en la ciudad de Comayagua. Consistirán sus obligaciones en lo siguiente: a) Operar, mantener y supervisar el equipo agrícola, existente en el ONAC; b) Preparar y desarrollar un programa de reestructuración y recuperación de implementos y maquinaria agrícola, difundiendo al propio tiempo técnicos para su utilización adecuada y nacional; c) Efectuar siembras de cultivos anuales y perennes, según el programa y plan de trabajos aprobados; d) Desarrollar programas de producción de hortalizas, para consumo interno lo mismo que de árboles frutales para distribución; e) Impartir conocimientos en las ramas de su especialidad y supervisar al personal de nivel inferior; f) Cumplir otros deberes relacionados con la ejecución de labores agronómicas, programadas por DESARRURAL y encaminadas al desarrollo de cultivos para propagación y alimentación.

Tercera: El Empleado devengará por su trabajo la cantidad de Seiscientos Ochenta Lempiras (L 680.00) mensuales, con base en el horario y lo consignado al respecto en el Reglamento de Personal de DESARRURAL.

Cuarta: El presente Contrato será por un periodo de un año, a partir de la fecha.

Quinta: DESARRURAL, proporcionará al Empleado, hospedaje y mantención en el Centro Nacional de Agricultura y Ganadería (CNAG), que se considera como lugar de residencia. Cuando el Empleado tuviere que desplazarse a otro lugar, donde hay que dar un servicio relacionado con sus obligaciones, DESARRURAL, aplicará las regulaciones internas específicas para este caso, cuales son: transporte, mantención y hospedaje para el Empleado.

Sexta: Para los efectos de identificación del Empleado, se hará uso de su transporte cuyo número y fecha de remisión se consignarán al pie de este Contrato, al momento de ser firmado por el Empleado.

Séptima: El Empleado gozará de los mismos privilegios que DESARRURAL, concede a sus empleados, de conformidad con el Reglamento de Personal, tales como vacaciones anuales, licencias por enfermedad, seguro de vida, etc.

Octavo: Pacto y aceptación del señor Bontems. Este contrato tendrá vigencia legal, a partir del momento en que sea firmado por el Empleado, consignando el número y la fecha de emisión de su residencia.

Novena: Ambos contratantes nos comprometemos a darle fiel cumplimiento a este Contrato, en fé de lo cual firmamos el día tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Virgilio Aguiluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Joseph Bontems, Pasaporte N° 802280/351.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Virgilio Aguiluz O., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y el señor Francis Abrant, Ingeniero Agrónomo y Economista Agrícola, de nacionalidad francesa, que en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

Primera: El Contratista Francis Abrant, prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de Ingeniero Agrónomo-Economista Agrícola, bajo la Dirección General de Desarrollo Rural, y será asignado como técnico al Departamento de Economía Agrícola.

Segunda: Los deberes del Contratista, serán los siguientes: a) Asesorar al Departamento de Economía Agrícola, en la evaluación económica de programas de investigación agrícola y animal; b) Asesorar al departamento, recomendando la realización de ensayos o de líneas de cultivos básicos y cultivos diversificados, destinados a probar su uso más eficiente de los recursos o de los insumos o a determinar los niveles de aplicación óptima a carga del óptima de los mismos; c) Realizar la evaluación económica de las mejoras tecnológicas, que pudieran derivarse de los resultados experimentales, a fin de determinar si es o no aconsejables su aplicación y en todo caso, el tamaño que permitiría la utilización económica de cada innovación tecnológica; d) Colaborar en la realización de estudios en las estaciones y explotaciones privadas, colaboradas sobre combinación óptima de actividades, uso racional de trabajo, empleo de maquinaria en comparación de la mano de obra, minimización de costos, comparación de métodos, etc.; e) Evaluar los resultados económicos del programa de Reproducción Ganadera; f) Investigación sobre las condiciones de mercado; g) Investigación de costos de producción por productos y regiones.

Tercera: El Contratista devengará por su trabajo, la cantidad de L 500.00 mensuales, con base en el horario impuesto por DESARRURAL, incluyendo los pagos relativos al Seguro Social e Impuesto sobre la Renta.

Cuarta: Se aplicará al Contratista, las regulaciones internas de DESARRURAL, en lo relativo a transporte y viáticos.

Quinta: Para los efectos de identificación del Contratista, se usará su Pasaporte, cuyo número y fecha de emisión se consignará al pie de este Contrato. El Contratista se encargará de tramitar su Carnet de Trabajo, de acuerdo con el convenio existente.

Sexta: Este Contrato será del 1° de enero, al 15 de mayo de 1972, y tendrá vigencia legal a partir del momento en que sea firmado, consignando el número y la fecha de emisión de su residencia.

Séptima: Ambos contrapartes nos comprometemos a darle fiel cumplimiento a este Contrato, en fé de lo cual firmamos el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Virgilio Aguiluz O., Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Francis Abrant, Contratista, Pasaporte N° 02218, Residencia Clase 4 A, Carnet de Identidad N° 4-A 00490.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato, que textualmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en representación del Gobierno de la República, y quien en delante se llamará "El Gobierno" por una parte, y Francisco H. Suazo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, actuando en su propio nombre, y quien en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad a las Cláusulas y condiciones siguientes:

Primero: El Contratista por este acto se compromete, a prestar al Gobierno de la República, sus Servicios Profesionales, como Auxiliar Administrativo I, de la Administración Central y de Campo en las Secciones de Contaduría, Compras e Inventarios de la Oficina de Fomento para Industrias de Pulpa y Papel, dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales.

Segundo: Los servicios que prestará el Contratista, consistirán entre otros en: a) Colaborar en la ejecución de trabajos administrativos de la Oficina Central y de Campo, que el Jefe Administrativo la indique; b) Colaborar con el Contador de la Oficina Central, en la realización de labores contables que se le señalen; c) Cooperar en la preparación y trámite de los

documentos necesarios, para la adquisición de servicios de suministros; d) Prestar la colaboración necesaria en el movimiento de ingresos y egresos de equipo, materiales, repuestos y demás enseres que se adquieran o se envíen a las bodegas de las Secciones Administrativas de Campo, y los que forman de inventario general de las pertenencias de esta dependencia; e) Cumplir las disposiciones internas de la Oficina, y respetar y cumplir la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos, así como la Ley y Reglamento del Ramo y las obligaciones inherentes a su cargo; f) Guardar la reserva y discreción necesarias sobre los asuntos relacionados con su trabajo y atender la Administración Pública y la institución, a la que sirve mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio; y, h) Colaborar en cualquiera otra actividad que se le asigne, de acuerdo a su experiencia y preparación académica y que los planes de trabajo administrativos demanden.

Tercero: El Gobierno, como compensación por los servicios prestados, pagará al Contratista una remuneración mensual de trescientos lempiras (L 30.00), por la Tesorería General de la República, conforme las normas establecidas por la Administración del Estado.

Cuarto: El Gobierno, pagará al Contratista los viáticos, gastos de viaje y transporte necesarios, de acuerdo con las tarifas establecidas.

Quinto: La duración de este Contrato, será de tres meses comprendidos, del primero de enero al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Sexto: El incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en éste, será motivo suficiente para que el Gobierno, lo de por terminado sin responsabilidad de su parte, notificándolo por escrito al Contratista.

Séptimo: Los contratantes declaran: Que en los términos aquí expresados, queda celebrado el presente Contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento. En fé de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. Sello.—(f) Edgardo Sevilla Idiáquez.—Ministro de Recursos Naturales.—(f) Francisco H. Suazo, Contratista.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 51

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por el término comprendido, del 1° de enero al 31 de diciembre de 1972, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, celebrado entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales y el

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 8 DE AGOSTO DE 1972

señor José María Barahona, dicho Contrato fue aprobado mediante Acuerdo N° 183, del 3 de mayo de 1971. El señor Barahona, presta sus servicios en la Escuela Nacional de Agricultura de Catacamas, Olancho.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, actuando en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales, y Carlos N. Guillén, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal y de este vecindario, que en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes Cláusulas:

Primera: El Contratista señor Carlos N. Guillén, se compromete a prestar sus servicios a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

Segunda: Las obligaciones del Contratista, serán las siguientes: Asesorar y Organizar el Departamento de Manejo y Administración Forestal, en todas las actividades, relacionadas con las Administración Forestal del Estado.

Tercera: El Contratista, devengará por su trabajo la cantidad de L. 1.000.00 (mil lempiras exactos) mensuales, los cuales serán efectivos por medio de la Sección Administrativa, de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

Cuarta: Se aplicará al Contratista, las regulaciones internas, el horario regular y todo lo relativo a transporte y viáticos, que rigen en la Dirección General de Recursos Forestales y Caza.

Quinta: La vigencia de este Contrato, será de dos meses contados a partir del primero de enero al veintinueve de febrero de 1972.

Sexta: Este Contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de cualquiera de sus Cláusulas, por alguno de los contratantes. Ambos contratantes declaran que en la forma establecida, queda celebrado el presente contrato obligándose cada uno de ellos a su fiel y exacto cumplimiento, en fé de lo cual firman en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Virgilio Aguiluz Orellana, Sub-Secretario de Recursos Naturales.—(f) Car-

los N. Guillén, Contratista, Identidad N° 17, folio 169, Tomo III, Solvencia Municipal N° 13615, Impuesto S/Renta N° 71017.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Prorrogar por el término de dos meses comprendidos, del 1° de enero al 29 de febrero, los Contratos de Arrendamiento, celebrados entre el Sub-Secretario de Recursos Naturales, con las personas abajo nominadas; y donde tienen instaladas varias oficinas de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, los contratos en mención fueron aprobadas, mediante los Acuerdos siguientes: a) Acuerdo N° 58, del 4 de enero de 1971, aprobado Contrato de Arrendamiento, con el señor Gazy Camilo Bendeck, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Yoro, departamento de Yoro, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; b) Acuerdo N° 70, de 14 de enero de 1971, aprobado Contrato de Arrendamiento, con el señor Pedro Nieto Segovia, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en La Esperanza, departamento de Intibucá, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; c) Acuerdo N° 82, del 4 de enero de 1971, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el señor Tulio Armando Prado, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Santa Rosa de Copán, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; d) Acuerdo N° 70-A, del 2 de enero de 1970, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el señor Pablo Ortiz, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Choluteca, que ocupa la Guardería del Estado; e) Acuerdo N° 84, del 2 de enero de 1970, aprobando Contrato de Arrendamiento, con la señora Guillermina F. de Cuellar, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Comayagua, departamento de Comayagua, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; f) Acuerdo N° 28, del 2 de enero de 1970, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el señor Raúl Aristides Girón, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Talanga, departamento de Francisco Morazán, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; g) Acuerdo N° 50-A, del 2 de enero de 1970, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el señor Luis Castillo, por el alquiler de una casa de habitación, que ocupa la Guardería Forestal del Estado, en Danlí, El Paraíso; h) Acuerdo N° 71, del 4 de enero de 1971, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el señor Domingo Ortega, por el alquiler de una casa de habitación, ubicada en Santa Bárbara, Santa Bárbara, que ocupa la Guardería Forestal del Estado; i) Acuerdo N° 22, del 4 de enero de 1971, aprobando Contrato de Arrendamiento, con el se-

ñor Joaquín Quan Hip, por el alquiler de un terreno, ubicado en Comayagüela, D. C., donde está instalada una bodega y garage, de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza. Estos gastos se imputarán, al Programa 1-02, Dirección General de Recursos Forestales y Caza, Sub-Programa 04, Depto. de Distritos Forestales y Caza, Sub-Programa 04, Depto. de Distritos Forestales y Caza, Objeto 25, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos, excepto el Acuerdo N° 22, del 4 de enero de 1971, cuyo gasto deberá imputarse al Programa 1-02, Dirección General de Recursos Forestales y Caza, Sub-Programa 05, Manejo y Administración Forestal, Objeto 25, Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 54

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, los Contratos que literalmente dicen: "Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Lauro Fuentes Amaya, mayor de edad, y vecino de Río Lindo, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa para instalar la Oficina del DESARRURAL en Río Lindo, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: El señor Lauro Fuentes Amaya, declara ser dueño de una casa construida de ladrillo y adobe, piso de cemento, techo de zinc, compuesta de cuatro piezas, con sus respectivos sanitarios e instalaciones eléctricas. Este inmueble está ubicado en la zona norte del pueblo de Río Lindo.

Segundo: El señor Fuentes Amaya, conviene con el Ministerio de Recursos Naturales, en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el período de un año contado, a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de L. 25.00 (veinticinco lempiras exacto), incluyendo pago de la luz eléctrica, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras permanentes a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante todo el período del contrato al arrendador, se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; r) Que no

obstante lo estipulado en el inciso (a), el Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de Arrendamiento, mediante notificación dada al arrendador con un mes de anticipación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario: que acepta en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito en las condiciones estipuladas en este contrato, comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. (f) Lic. Virgilio Aguiluz O., Arrendatario. —(f) Lauro Fuentes Amaya.—Arrendador”

“Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Virgilio Aguiluz Orellana, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Sub-Secretario de Recursos Naturales y Raúl Sevilla G. mayor de edad y vecino de Danlí, por el presente documento convenimos el arrendamiento de una casa, para instalar la Oficina del Desarrural en el mismo lugar, en los términos que aparecen a continuación:

Primero: El señor Raúl Sevilla G., declara ser dueño de una casa que consta de 5 piezas corredor interior, garage y un pequeño solar que se encuentra ubicado dos cuadras al Este de la Gasolinera Shell en Danlí.

Segundo: El señor Sevilla G., conviene con el Ministerio de Recursos Naturales en dar en arrendamiento el inmueble descrito anteriormente, bajo las siguientes condiciones: a) Por el periodo de 6 meses prorrogados contados a partir del 1° de enero de 1972; b) El valor del alquiler será de Cien Lempiras Mensuales, pagaderos por la Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo a las normas generales de la Administración Pública, en casa del arrendador; c) Todas las mejoras a excepción de las suntuarias, serán por cuenta del arrendador; d) Que durante el periodo del contrato el arrendador se compromete a no hacer obra alguna, acto o contrato que obstaculice el libre uso del inmueble por parte del arrendatario; así como a no estorbar su libre tránsito o acceso; e) El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble; f) Que no obstante lo estipulado en el inciso (a) El Ministerio de Recursos Naturales se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de arrendamiento, mediante Notificación dada al arrendador con un mes de notificación, cuando se vea obligado a suspender sus operaciones tanto locales como generales.

Tercero: El señor Sub-Secretario acepta en nombre del Ministerio de Recursos Naturales, el arrendamiento del inmueble descrito, en las condiciones estipuladas en este contrato, Comprometiéndose a devolverlo en el plazo indicado con las mejoras hechas. Y para constancia de los contratantes firmamos el presente documento por

cuadruplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Sello.—(f) Virgilio Aguiluz O. Arrendatario.—(f) Raúl Sevilla I., Arrendador.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprovar en todas y cada una de sus partes el contrato que textualmente dice:

“Contrato de Arrendamiento, Los suscritos, Humberto Hernández Juárez, mayor de edad, casado, vecino del Municipio de La Paz, departamento de La Paz, con tarjeta de Identidad N° 14, folio 111, tomo 1, Impuesto S/R. N° 36624, tarjeta de Solvencia de Impuesto Municipal Serie 05713, actuando en su propio nombre y quien en adelante se llamará el Arrendador y Edgardo Sevilla Idiáquez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., actuando en su carácter de Ministro de Recursos Naturales, en representación del Estado quien en adelante se llamará el Arrendatario, conviene en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato.

1.—El Arrendador es dueño de una casa situada en la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, ubicada en el Barrio el Berrinche, limitado: al Norte, por la señora Josefa Velásquez; al Sur, señor Marcos A. Solano; al Este, señor Leonidas Castillo; y, al Oeste, calle de por medio. Dicha casa consta de una planta de adobe repellido, dos ventanas de celosías, techo de teja, cinco cuartos con las siguientes dimensiones: 1) 6x3 Mts. con dos puertas; 2) 9x3 Mts. con dos puertas, y 5) 5x5 Mts. con dos puertas. Un total de tres servicios Sanitarios, con sus respectivos baños, cielo raso de machimbre, tres candelas, piso de cemento pulido, con garage de hierro de 3x6 Mts.

2°—Que en vista de tener necesidad el Departamento de Riego, dependiente de la Dirección General de Irrigación de usar dicho inmueble como oficina, el Arrendador dá el inmueble por el precio de L 115.00. (ciento quince lempiras exactos mensuales). En el precio de la renta quedan incluidos los gastos por servicios de alumbrado y agua.

3°—El presente contrato será válido a partir del 1° de enero de 1972 hasta al 31 de diciembre de 1972, el cual será prorrogable a voluntad de ambas partes, sin necesidad de un nuevo contrato, y sin antes del vencimiento de éste, no se ha notificado a la otra parte el deseo de darlo por terminado.

4°—El arrendatario manifiesta que acepta el arrendamiento del inmueble citado

en las condiciones estipuladas en el presente contrato. El arrendamiento obligará al Arrendatario a efectuar las mejoras por cualquier deterioro del inmueble siempre y cuando se compruebe la culpabilidad del arrendatario.

5.—Ambas partes se comprometen, en todo y cada uno de los numerales del presente contrato y en caso si por cualquier motivo, alguno de los contratantes quisiera darlo por terminado antes del vencimiento deberá avisar al otra parte con la debida anticipación exponiendo la causa justa que lo determinen a ello. En fe de lo cual y para los efectos legales con apego al derecho firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los 31 días del mes de diciembre de 1971.—Sello Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, Ministro de Recursos Naturales.—(f) Humberto Hernández Juárez.

2.—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

Acuerdo N° 59

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Conceder permiso con goce de sueldo al empleado de la Dirección General de Desarrollo Rural, José Veranger Moncada Osorio, para que realice estudios de Administración Pública, en Washington, Estados Unidos de Norte América, mediante beca otorgada por la Agencia para el Desarrollo (A.I.D.), por un periodo de tres meses, comprendidos del 20 de enero al 30 de abril del corriente año.

2.—Autorizar a la Dirección General de Desarrollo Rural, para la compra de un pasaje a favor del señor José Veranger Moncada Osorio, de Tegucigalpa-Washington.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.